



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00529 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
LLAMADOS EN G: LIBERTY SEGUROS S.A. – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – SEGUROS CÓNDOR S.A. (LIQUIDADADA) – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SURGE – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPGENERALI

Observa el Despacho memorial del 5 de marzo de 2018 allegado por la apoderada general del Patrimonio Autónomo y Contingencias de Cóndor S.A¹ en el que manifiesta que *"no se procederá con el nombramiento de nuevo apoderado, por cuanto el Patrimonio Autónomo y Contingencias de Cóndor S.A en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado el día 30 de diciembre de 2015, no entregó para administración a la sociedad fiduciaria el proceso identificado con el radicado No. 5001-23-31-000-2010-00529-00, dado que el mismo no fue reclamado dentro del proceso de liquidación de la extinta aseguradora Cóndor S.A"*.

Pues bien, recuérdese que en este asunto mediante auto del 13 de agosto de 2013², se aceptó llamar en garantía a Seguros Cóndor S.A, el cual fue solicitado por el apoderado de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. Dicha notificación, se llevó a cabo mediante aviso del 27 de febrero de 2015, según certificación expedida por la Asesora PQR Nacional de la empresa de correos 472, obrante a folios 171 y 172 del expediente.

Por su parte, conforme al poder otorgado por el Representante legal y liquidador de Cóndor S.A Compañía de Seguros Generales en Liquidación³, la

¹ Fols. 256-266

² Fols. 1-2

³ Fols. 131-135

apoderada contestó demanda el 13 de marzo de 2015⁴, lo que evidencia que el entonces liquidador de Cónдор S.A en liquidación, había sido notificado del proceso.

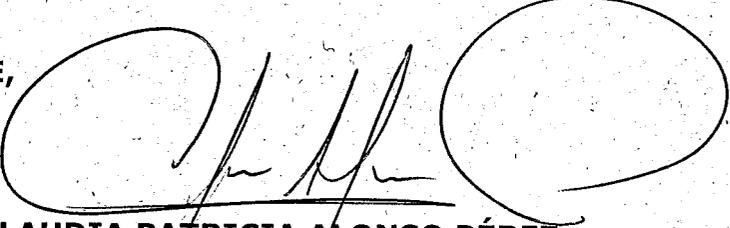
Sin embargo, como quiera que mediante memorial obrante a folio 241, la apoderada de Cónдор S.A en liquidación presentó renuncia al poder, el Despacho ordenó comunicar su aceptación a Fiduagraria S.A para que nombrara nuevo apoderado⁵, ante lo cual, la entidad respondió negativamente argumentando que el proceso no fue entregado para su administración a la sociedad fiduciaria, dado que el mismo no fue reclamado dentro del proceso de liquidación de la extinta aseguradora Cónдор S.A.

Conforme lo anterior, sería el caso continuar el proceso con Fiduagraria S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Cónдор; no obstante, como lo manifiesta la apoderada general de Fiduagraria S.A, la entidad llamante no reclamó en el trámite de la liquidación de Cónдор la acreencia que eventualmente pueda resultar de este proceso en caso de ser condenada la ESE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por esa razón la contingencia no fue objeto del contrato de fiducia mercantil celebrado para servir como fuente de pago "*de las acreencias reconocidas en el proceso de liquidación*", razón por la cual, ante esa eventualidad, se desvinculará al mencionado Patrimonio Autónomo del presente asunto.

Cabe advertir que de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, quien se considere sucesor de la extinta Aseguradora Cónдор S.A., podrá comparecer al proceso para que se le reconozca tal carácter; en todo caso, aunque no concurra al presente proceso, la sentencia que ponga fin a la instancia producirá efecto respecto de aquél.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁴ Fols. 123-158

⁵ Fol 251